



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES Y ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio legal en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO" por una parte y, por la otra, la Asociación Mutual Israelita Argentina, representado en este acto por el Sr. Guillermo Amos Linetzky, D.N.I. 27.768.971, el Sr. Gabriel Alejandro Gorenstein, D.N.I. 23.453.698, en su carácter de Secretario General y el Sr. Carlos Ariel Halperin, D.N.I. 23.102.339, en su carácter de Tesorero, con domicilio en la calle Pasteur 633, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "AMIA", y en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO:

Que la "la AMIA es una institución sin fines de lucro, creada en 1894, entre cuyos objetivos se encuentran los dirigidos al apoyo del desarrollo social, la educación y la cultura en sus diversas formas de expresión, que propende en consecuencia su vinculación con diversas organizaciones sociales, educacionales, culturales y científicas.

Que, el 13 de junio de 2006, la AMIA inauguró su nueva sede ubicada en Uriburu 650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona el Centro Integral de Adultos Mayores (CIAM), el área de Servicio Social, Infancia, Discapacidad, Voluntariado, el Servicio de Empleo AMIA, y el Programa Valor.

Que el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CCABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

En virtud de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.-----

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto. ----

TERCERA. RECURSOS: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para entre "LAS PARTES", ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

SEXTA. VIGENCIA. RESCISIÓN: El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. "LAS PARTES" podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----



SÉPTIMA. DOMICILIOS. A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----



OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ¹ días del mes de ^{AGOSTO} de 2022. -----

E.L. "1" "AGOSTO", Vale .


ARIEL HALPERIN
TESORERO


GABRIEL GORENSTEIN
SECRETARIO GENERAL

A.L.

AMOS LINETZKY
PRESIDENTE

